

ACUERDO N° 95/94

En sesión ordinaria de jueves 20 de octubre de 1994 y con arreglo a ley 18.962, el Consejo Superior de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 32, 37, letras b) y d), 39 y 41 de la ley 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza;

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que el Instituto Profesional de Atacama obtuvo su personalidad jurídica con fecha 10 de julio de 1987, iniciando sus actividades en 1989, y que actualmente imparte en Copiapó las carreras de Contador Auditor, Pedagogía General Básica con mención en Trastornos del Aprendizaje, Ingeniería de Ejecución en Computación e Informática, Ingeniería de Ejecución en Administración de Empresas, Técnico en Administración de Empresas con mención (M) en Finanzas, Técnico en Administración de Empresas (M) en Relaciones Públicas, Técnico en Administración de Empresas (M) Turismo, Técnico en Administración de Empresas (M) en Publicidad, Técnico en Administración de Empresas (M) en Marketing, Técnico en Administración de Empresas (M) en Bancaria y Financiera, Técnico en Computación Empresarial, Técnico en Programación, Técnico Analista de Sistemas, con una matrícula total de aproximadamente 284 alumnos.
- 2) Que asimismo, el referido Instituto impartía en la sede de Vallenar las carreras de Contador Auditor, Pedagogía General Básica con mención en Trastornos del Aprendizaje, Ingeniería de Ejecución en Computación e Informática, Ingeniería de Ejecución en Administración de Empresas, Técnico en Administración de Empresas con mención (M) en Finanzas, Técnico en Computación Empresarial, sede que actualmente se encuentra cerrada.
- 3) Que con fecha 15 de noviembre de 1990 el Instituto Profesional de Atacama hizo opción formal por el sistema de acreditación, presentando su proyecto institucional al Consejo Superior de Educación con fecha 30 de abril de 1991.
- 4) Que mediante oficio de 19 de mayo de 1991 el Consejo representó los múltiples defectos formales de la presentación del Proyecto Institucional, que impedían el adecuado análisis del mismo, los que se reiteraron en la segunda presentación del Proyecto y se señalaron mediante oficio de 23 de octubre de 1991.
- 5) Que ante la falta de una enmienda total y definitiva de los defectos formales arriba señalados, se procedió al análisis de los antecedentes del Instituto en la sesión de Consejo del 17 de octubre de 1991.

6) Que con fecha 15 de abril de 1992 el Consejo hizo presente al Instituto las observaciones que le mereció el análisis del proyecto institucional, señalando que éstas serían "especialmente consideradas por el Consejo durante el período de verificación". Tales observaciones se referían a aspectos jurídicos, financieros, académicos y de infraestructura, a saber:

En cuanto a la infraestructura y recursos para la docencia:

- "- Para el inmueble de Pasaje Adelaida (Vallenar) debe presentarse el certificado de higiene ambiental, contrato de arrendamiento y comprobante del pago de patente municipal debidamente autorizados"
- "- Para los 2 inmuebles (Vallenar y Copiapó) la institución debería, durante el año 92, realizar inversiones para ampliar su capacidad de horas/salas, dado que en ambos casos si se aplica la proyección presentada por el Instituto, en 1992 no podrían cubrirse todas las horas de clases".
- "- Parece urgente verificar la expansión de la biblioteca, ya que por la información presentada en el proyecto, preocupa al Consejo su precariedad".

Sobre los antecedentes financieros:

- "- Se solicitará a la institución una proyección financiera y bases de cálculo claras, dado que las presentadas no permiten su verificación".
- "- Se deberá pedir a la institución proyecciones de inversión detalladas con un desglose para cada ítem"

Finalmente, se señaló sobre los antecedentes académicos:

- "- La institución deberá presentar, a los verificadores, un programa de desarrollo donde se distingan acciones, plazos y procedimientos".
- "- Se deberá presentar un informe autoevaluativo respecto de su quehacer y desarrollo, que vaya más allá de lo presentado en su proyecto institucional, ya que este corresponde a un estudio de rendimiento".
- "- Se deberá pedir a la institución la evaluación y jerarquización de sus docentes".
- "- La institución deberá presentar las bibliografías de los programas de asignaturas de sus carreras, ya sean éstas mínimas u obligatorias".

7) Que la institución no se hizo cargo de las observaciones señaladas precedentemente por el Consejo.

8) Que durante los días 5, 6 y 7 de octubre de 1992 tuvo lugar la visita de verificación progresiva del Instituto Profesional de Atacama, a cargo de una Comisión formada

por dos académicos universitarios que actuaron como evaluadores, y una profesional de la Secretaría Técnica del Consejo en calidad de secretario de la Comisión y ministro de fe de la visita.

- 9) Que la Comisión de Verificación del Instituto, en su informe de 27 de octubre de 1992, deja constancias de las graves deficiencias del Proyecto Institucional y comunica que los registros sobre los alumnos son precarios, que no existen nóminas actualizadas sobre los docentes y los directivos; que los recursos bibliográficos básicos son muy escasos y que la situación financiera es crítica.

Al respecto, el Informe señala:

"Es evidente que la situación financiera del Instituto es precaria, si no está ya en franca insolvencia debido al bajísimo número de alumnos por carrera ... es indispensable que la admisión para el año 93 se haga en base a un esquema de carreras más racional, ya que de otra manera los gastos provocados por el ingreso de alumnos serán mayores que los ingresos generados, lo que aceleraría la insolvencia".

Sobre el proyecto de desarrollo se indica:

" Los diversos aspectos analizados demuestran la falta de un plan de desarrollo consciente. El Instituto se ha ido creando de acuerdo a circunstancias y demandas externas, agravadas según sostiene el señor Rector, por el desconocimiento de las posibilidades de adecuación que tenía..., la posible apertura o cierre de carreras debe hacerse de acuerdo a un plan global bien definido, el cual debe abarcar además las áreas de extensión, investigación y autoevaluación. Por el momento no es posible hablar de perfeccionamiento docente".

- 10) Que los antecedentes de la verificación del Instituto fueron vistos en sesión ordinaria de 28 de enero de 1993, que dio origen al Acuerdo N° 16/93:

"1) Se sugiere que la institución preste atención a los siguientes aspectos:

- a) Los estados financieros presentados al Consejo Superior de Educación y a la Comisión Verificadora no reflejan la realidad financiera de la Institución.
- b) No existen registros específicos de la matrícula de alumnos, separados por carreras, niveles y programas.
- c) Los mecanismos de información a los alumnos no permiten asegurar que éstos tienen acceso oportuno y permanente a las mallas curriculares y programas de estudio que ofrece el Instituto.

- d) Los programas de las asignaturas de las carreras no presentan la bibliografía mínima, como tampoco la de referencia.
 - e) No existe una nómina actualizada de los directivos, coordinadores y docentes de la Institución, con los antecedentes curriculares pertinentes.
 - f) La Institución no cuenta con los espacios suficientes destinados a las actividades de estudio y esparcimiento de los alumnos.
 - g) Los planes y programas de las carreras de la Institución, no parecen adecuados para el cumplimiento de sus fines y objetivos.
- 2) Se disponen las siguientes acciones concretas que deberán ser efectuadas por la Institución, a satisfacción del Consejo, no después del 31 de marzo de 1993:
- a) Someter a la consideración del Consejo el Proyecto de Desarrollo Institucional, adecuando la actual presentación a los requisitos de forma y fondo que un Proyecto Institucional debe cumplir, según lo establecido por este organismo en sus Guías de Procedimiento.
 - b) Presentar al Consejo un programa detallado de saneamiento financiero y de estabilización operacional de la Institución, justificando circunstanciadamente la plausibilidad de los supuestos empleados.
 - c) Acreditar que la Institución cuenta con los sistemas de registros administrativos y académicos necesarios para su adecuado funcionamiento.
 - d) Elaborar un Reglamento de Prácticas para las carreras que lo requieran.
 - e) Enviar al Consejo las bibliografías de los programas vigentes de las asignaturas de todas las carreras que imparte la Institución.
 - f) Acreditar que las bibliotecas de las sedes de Copiapó y Vallenar cuentan, a lo menos, con los textos requeridos por las bibliografías obligatorias, básicas o mínimas de los cursos que se impartirán en 1993.
 - g) Presentar al Consejo un proyecto de escalafón académico, para incentivar y desarrollar una política de carrera académica y perfeccionamiento docente.
 - h) Justificar, respecto de todos los cursos que se impartirán en 1993, que los académicos asignados a cada uno de ellos, cuentan con la calificación disciplinaria adecuada para impartirlo. Para estos efectos, la Institución enviará al Consejo la actualización

completa de la planta docente, con indicación de los cursos asignados a cada profesor, su curriculum y certificado de título o grado pertinente.

En relación con las acciones señaladas en las letras c) y f) precedentes, la institución recibirá la visita de un funcionario de la Secretaría Técnica del Consejo, quien verificará en terreno el cumplimiento efectivo de dichas acciones".

11)Que la institución no respondió satisfactoria y oportunamente las acciones que debían ser cumplidas antes del 31 de marzo de 1993, conforme lo señalaba el referido Acuerdo.

12)Que con el objeto de verificar el cumplimiento de las acciones señaladas en las letras c) y f) del mismo Acuerdo, el Consejo envió una Comisión integrada por un consultor experto y una profesional de la Secretaría Técnica de este organismo.

13)Que dicha Comisión visitó la institución los días 15 y 16 de abril de 1993, pudiendo constatar el incumplimiento de las acciones señaladas en los puntos 11) y 12) precedentes.

Al respecto, la Comisión en su informe señaló lo siguiente:

"... IPROA hizo llegar al Consejo solamente un escueto informe, que de ninguna manera puede considerarse un plan de desarrollo, en el que reconoce tener serias deficiencias financieras y expresa su interés en resolverlas, señalando solamente ciertas intenciones generales de cómo lograr sus objetivos ...

... No fue posible tomar contacto con los profesores que tienen las mayores calificaciones académicas en cada una de las carreras, lo que habría permitido tener un antecedente respecto a la calidad del trabajo que se está realizando. Ninguna de las personas que parecían ser claves estaba en Copiapó en el momento de la visita. Sólo se pudo obtener información de los directivos ...

... Se pidió el balance de la institución y sólo se pudo disponer de un "Prebalance" escrito a lápiz, que con un mínimo de formalización podría haber servido como base para el análisis: por ejemplo, una fotocopia, no modificable, firmada por el contador y el Rector. Pero el informe presentaba errores garrafales y manifiestos ... Todo lo anterior es inexplicable en una institución que se sabe sometida a revisión detallada y que, en todo caso, debe presentar dentro de 10 días hábiles su declaración de impuestos en base a un balance completo ..."

14)Que asimismo, en dicha visita la Comisión tomó conocimiento de los cambios introducidos por la institución a los planes y programas de estudios de siete de sus carreras,

los cuales se realizaron sin la aprobación previa del Consejo y por tanto sin ningún valor legal.

15) Que con el mérito de los antecedentes arriba señalados y considerando el incumplimiento de las acciones dispuestas en el Acuerdo sobre Informe de Estado de Avance anterior, el Consejo, en sesión ordinaria de 6 de mayo de 1993, adoptó el Acuerdo N° 76/93, en el que, a modo de sanción, dispuso la examinación total de los alumnos del Instituto Profesional de Atacama.

En ese mismo Acuerdo, se reiteraron las acciones concretas dispuestas en las letras a), b), f) y h) del Acuerdo N° 16/93, las que debían cumplirse antes del 30 de julio de 1993.

16) Que, la referida examinación tuvo lugar al término del primer semestre de 1993, arrojando resultados deficientes, tal como indica el Oficio N° 33/94:

" El 48,8% de las asignaturas examinadas presentan algún tipo de observación, las que se refieren tanto a los exámenes propuestos como a las asignaturas examinadas.

Los exámenes propuestos presentaron las siguientes deficiencias: precariedad en los programas, en cuanto a contenidos y bibliografías. Los ítems de los exámenes no siempre respondían a todos los contenidos mencionados en el programa de la asignatura. Los instrumentos de evaluación mostraban problemas técnicos: bajo nivel de exigencia, ambigüedad, preguntas insuficientes para medir los conocimientos y el análisis del alumno. Las pautas de corrección fueron poco claras y presentaban errores conceptuales, incluso tenían problemas de redacción.

La revisión de los exámenes mostró que un porcentaje significativo de exámenes fueron corregidos de manera poco acuciosa, particularmente en la aplicación de los exámenes de repetición".

17) Que a juicio del Consejo las acciones reiteradas en el Acuerdo N° 76/93 no fueron respondidas satisfactoriamente por la institución; específicamente en lo que dice relación con las bibliotecas se dispuso la visita de un Consultor experto, con el objeto de acreditar si ellas contaban con las bibliografías mínimas para un adecuado funcionamiento. Esta visita se realizó los días 17 y 24 de noviembre de 1993 en las sedes de Copiapó y Vallenar, dando origen a un informe que concluye:

"... La sede Vallenar del Instituto debería implementar urgentemente la bibliografía para las carreras profesionales que imparte y establecer un sistema adecuado de registro y atención de alumnos.. La sede de Copiapó puede estimarse suficiente en el rango mínimo de aporte bibliográfico a la formación de profesionales de las carreras que actualmente se dictan ..."

- 18) Que en otro orden de cosas, el Consejo, a solicitud de la Jefatura Regional de Atacama de la Contraloría General de la República (Oficio N°1786/93), analizó los antecedentes de titulación de dos alumnos del Instituto, detectando presuntas irregularidades, las que fueron representadas a la institución a través del Oficio N°383/93.
- 19) Que el Consejo en sesión del 7 de enero de 1994, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 37 letra h) de la ley 18.962, designó una comisión ad hoc para que se constituyera en la sede Copiapó los días 19 y 20 de enero, a fin de conocer e informar al Consejo sobre los descargos de la institución al Oficio citado.
- 20) Que en el acta levantada por la Comisión, el día 20 de enero, la cual fue firmada por directivos de la institución, quedó constancia que "la información no estaba disponible".
- 21) Que el Consejo en sesión de 30 de enero de 1994 concluyó que las explicaciones de la institución, referidas a las contradicciones existentes en el proceso de titulación de los dos alumnos, no eran satisfactorias. Al respecto, el Oficio N° 86/94 enviado a la institución señaló:
- "... Es en razón de estas consideraciones, no resueltas por los documentos presentados posteriormente por la institución, que su explicación no resulta plausible y el Consejo ratifica su impresión inicial en el sentido de que, la institución ha forjado actas de exámenes que no corresponden a la realidad, esto es, que son falsas ...".
- 22) Que los antecedentes sobre las irregularidades en el proceso de titulación fueron enviados a la División de Educación Superior, del Ministerio de Educación mediante los oficios N° 87/94, N° 228/94 y N° 245/94.
- 23) Que la institución informó al Consejo, mediante el Oficio N°009/94 recibido con fecha 1 de febrero, que "al término del segundo semestre de 1993, o sea 28 de enero de 1994", por instrucciones de la Contraloría General de Atacama y a solicitud de la Ilustre Municipalidad de Vallenar, se procedería a cerrar la sede del Instituto en dicha ciudad.
- El Consejo, a través del Oficio N° 084/94, solicitó a la institución diversos antecedentes sobre el proceso de traslado y reubicación de los alumnos a lo que la institución respondió entregando información claramente insuficiente.
- 24) Que, con mérito en las numerosas y graves deficiencias enumeradas anteriormente y considerando que la institución ha cumplido el plazo de seis años fijado por la LOCE para el proceso de verificación, el Consejo determinó que procede analizar la forma en que se ha desarrollado el proyecto institucional del Instituto Profesional de Atacama.

Para tal efecto el Consejo, en su Oficio N° 265/94, solicitó al Instituto los siguientes antecedentes, que debían ser entregados antes del 30 de septiembre de 1994:

- "1. Texto completo de los planes y programas de estudio que efectivamente se imparten en la actualidad en la institución. Recuerdo a usted que, si los programas que se están impartiendo son diferentes a los que aprobó inicialmente el Consejo, los estudios realizados pueden carecer de reconocimiento oficial.
 2. Informe acerca del curso seguido por las acciones señaladas en el proyecto presentado al Consejo en mayo de 1993, con el respaldo documentado cuando proceda.
 3. El 1 de febrero de 1994 el Instituto informó sobre el cierre de la sede de Vallenar. A través del Oficio 084/94, el Consejo solicitó varios antecedentes sobre el proceso de traslado y reubicación de los alumnos; dado que la información entregada por la institución es incompleta, debe completarse considerando:
 - Nómina de (RUT, nombre completo) de alumnos trasladados, separados por carrera y nivel de estudios.
 - Nómina de (RUT, nombre completo) de los alumnos egresados y en proceso de titulación separados por carrera.
 - Copia de las actas de exámenes del primer semestre de 1994 de los alumnos trasladados.
 4. Estados financieros (Balance General y Estado de Resultados) desde el 1° de enero de 1994 al 31 de agosto de 1994. La información requerida deberá ser avalada por el Rector o alguien designado por la institución, quien se hará responsable de los antecedentes entregados al Consejo. Además se deberá enviar un flujo de caja para el período comprendido entre el 1 de septiembre al 31 de diciembre del presente año. En esa información se deberá señalar con precisión las fuentes específicas de los aportes de capital, donaciones, ingresos operacionales u otros ingresos, señalando los montos y la oportunidad en que éstos se percibieron o se espera recibirlos".
- 25) Que el plazo fijado por el Consejo para que la institución acompañara los referidos antecedentes, venció sin que ella los hubiera presentado.
- 26) Que, en consecuencia, los antecedentes aportados por la institución en respuesta al Acuerdo N° 76/93 del Consejo, no resultan suficientes para tener por superadas las graves deficiencias apuntadas en el Acuerdo N° 16/93, y que más bien al contrario, se impone la conclusión que el Instituto presenta una situación de carencia que no le permite desarrollar adecuadamente su función académica.
- 27) Que si bien se pudo comprobar un avance en la biblioteca de la institución, ésta sigue siendo deficiente e impide prever un proceso académico medianamente adecuado.

28) Que en otro orden de cosas el Instituto Profesional de Atacama ha tenido serias dificultades para solventar el pago de los aranceles legales de acreditación, lo que se ha reflejado en permanentes incumplimientos y negociaciones prejudiciales, lo que a juicio del Consejo constituye, además de un mal antecedente para la institución, un índice de la precariedad de su situación financiera.

29) Que atendido los antecedentes que resultan de casi cuatro años de acreditación del Instituto Profesional de Atacama, el Consejo estima que no hay motivos plausibles para esperar un mejoramiento sustancial de su situación en términos de garantizar una formación profesional mínimamente aceptable para sus alumnos.

Y CONSIDERANDO:

1) Que el Instituto Profesional de Atacama no ha subsanado satisfactoria y oportunamente las observaciones que formuló el Consejo Superior de Educación en sus acuerdos de informe sobre estado de avance del proyecto institucional de dicha entidad, lo que redundará en la mantención de un grave y prolongado estado de deterioro institucional, al extremo de resultar inviable el normal desarrollo académico, administrativo y financiero de la institución.

2) Que es deber del Consejo Superior de Educación llevar a cabo la verificación del adecuado desarrollo institucional de las Universidades e Institutos Profesionales adscritos al sistema de acreditación, deber que lo compromete como garante de la fe pública envuelta en dicho desarrollo y para lo cual la ley le confiere la facultad de aplicar o solicitar las sanciones que la misma establece.

3) Que el Instituto Profesional de Atacama, a juicio del Consejo Superior de Educación, atendidos los Criterios de Evaluación de Institutos Profesionales y los antecedentes recabados durante el proceso de verificación, no ha desarrollado satisfactoriamente su proyecto institucional en el período de acreditación establecido por la ley.

4) Que es deber del Consejo Superior de Educación pronunciarse al cabo de seis años de acreditación sobre si la institución ha desarrollado satisfactoriamente su proyecto institucional y, en consecuencia, certificar la autonomía plena de una institución o, en caso contrario, ampliar el período de acreditación.

Y en atención, en lo fundamental, a los antecedentes obtenidos durante el proceso de verificación sobre las variables docentes, didácticas, técnico-pedagógicas, físicas, financieras y de infraestructura necesarias para otorgar los títulos profesionales y técnicos de las carreras impartidas por el Instituto Profesional de Atacama,

EL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS:

- 1) Solicitar al Ministerio de Educación la cancelación de la personalidad jurídica y la revocación del reconocimiento oficial del Instituto Profesional de Atacama, con mérito en el reiterado incumplimiento de las acciones dispuestas por el Consejo Superior de Educación y el consecuente estado de deterioro, general y prolongado, del citado Instituto, y en conformidad a lo prescrito en el artículo 41, inciso final, de la ley 18.962.
- 2) Ampliar el período de acreditación por un plazo de cinco años y disponer la suspensión del ingreso de nuevos alumnos. Estas medidas regirán durante el tiempo que demore la total tramitación del Decreto del Ministerio de Educación que apruebe la solicitud antedicha y, en el evento que ésta sea rechazada, dichas medidas se prolongarán por el plazo de cinco años.
- 3) Publicar un extracto de presente Acuerdo en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional.

Eduardo Bustos Obregón
Vice-presidente
Consejo Superior de Educación

María José Lemaitre del Campo
Secretaria Ejecutiva
Consejo Superior de Educación